

DECRETO No. 0982 DE 2014
(Junio 25)

Por medio del cual se transfieren recursos de un proyecto de inversión a Fondo de Servicios Educativos de Instituciones Educativas que adelantan desde la educación media procesos de formación en competencias específicas en articulación con Instituciones de Educación Superior, SENA y sector productivo.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto 4791 de 2008; el Acuerdo 043 de 1996, 43 de 2007 y,

administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, y los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos públicos sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Decreto 4791 de 2008, define los “**FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**” como cuentas contables creadas por ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.
- B. Por disposición de la misma norma y con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la

- C. Atendiendo las funciones establecidas en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008; El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administran el fondo, entendiéndose por administrar el mismo, las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de recursos y rendición de cuentas, entre otras, con la sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo, dispone también la norma que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica y que el rector o director rural es el ordenador del gasto y que su ejercicio no implica representación legal.

- D. El Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.
- E. El Artículo 14 de la ley 715 de 2001 prescribe que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto del Sistema General de Participaciones como de recursos propios.
- F. La Administración Municipal tiene dentro de sus grandes retos proveer una educación pública con calidad y pertinencia que logre retener la población hasta concluir la educación media, ofreciendo a los bachilleres continuidad hacia la educación postsecundaria y reales oportunidades de movilidad hacia el mundo del trabajo y para un buen desarrollo de dichas competencias laborales específicas se requiere mejorar las condiciones de ambientes de aprendizaje (recursos didácticos, tecnológicos, elementos audiovisuales insumos y herramientas), capacitación docente, salidas pedagógicas de estudiantes, acompañamiento del proceso a las instituciones educativas de media técnica, que permitan una formación con calidad de los estudiantes.
- G. Que con base en lo anterior, el proceso de Articulación de la educación media con la formación técnica y tecnológica y el mundo productivo que la Secretaría de Educación de Medellín adelanta mediante convenio con Instituciones de Educación Superior, SENA regional Antioquia y Sector Productivo en Instituciones educativas oficiales de la ciudad, requiere mejorar las condiciones de ambientes de aprendizaje para que la oferta formativa se desarrolle con las condiciones de calidad requeridas y facilite el aprendizaje significativo de los estudiantes.
- H. Que desde el proyecto de inversión, 080039, Articulación de la educación media con la formación técnica y tecnológica se ha definido el componente Dotación y mejoramiento de ambientes de aprendizaje para las instituciones educativas de la ciudad para el fortalecimiento de la media técnica.
- I. La partida que se asigna a los establecimientos educativos, por tratarse de recursos de destinación específica, se transferirán a la cuenta de ahorro autorizada de acuerdo con lo planteado en el artículo 3 del decreto municipal 0118 de 2012. Estos recursos se girarán para cubrir el valor correspondiente a la adquisición de los bienes y servicios aprobados y consignados en la ficha del Banco de Programas y Proyectos, ajustados a precios del mercado y se entenderá autorizado por la entidad territorial, en los términos del Artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.
- J. El Decreto 4791 de 2008 en sus artículos 5; 6; 11 y 13, en relación con los fondos de servicios educativos señala las funciones del Consejo Directivo; la responsabilidad de los Rectores o Directores Rurales, como se deben utilizar y las prohibiciones en la ejecución del gasto.
- K. Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas el dinero que se reseña a continuación, para un total de Doscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos M/L (\$ **263.284.940**), correspondientes a la posición presupuestal 23360310, proyecto 080039, **Articulación de la Educación Media con la Formación Técnica y Tecnológica y el Mundo Productivo**, fondo 110070113, con Disponibilidad Presupuestal **400074417**.

COD DANE	INSTITUCION EDUCATIVA	COMUNA	PROGRAMA TÉCNICO	VALOR TOTAL
205001011031	ANTONIO DERKA SANTO DOMINGO	1	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS PATRONISTA ESCALADOR EN CONFECCION INDUSTRIAL PRESERVACION DE RECURSOS NATURALES PROGRAMACION DE SOFTWARE DIBUJO TECNICO FUNDICION Y METALURGIA	\$ 17.698.000
105001003441	TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO	7	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA MECANICA AUTOMOTRIZ MECANICA INDUSTRIAL METALISTERIA SISTEMAS	\$ 61.583.050

COD DANE	INSTITUCION EDUCATIVA	COMUNA	PROGRAMA TÉCNICO	VALOR TOTAL
105001021873	SOL DE ORIENTE	8	PROGRAMACION DE SOFTWARE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS	\$ 28.517.230
105001000418	LA MILAGROSA	9	PRESERVACION DE RECURSOS NATURALES INSTALACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 39.995.780
105001002119	MARCO FIDEL SUAREZ	11	INSTALACIONES DE REDES HIBRIDAS DE FIBRA OPTICA Y COAXIAL INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES	\$ 84.069.100
105001002071	BENJAMIN HERRERA	15	DIBUJO ARQUITECTONICO	\$ 14.234.400
205001011031	SANTA ELENA	90	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICAS EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO PROGRAMACION DE SOFTWARE AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA RECREACION	\$ 17.187.380
TOTAL			OPERACIÓN DE EVENTOS	\$ 263.284.940

Los recursos económicos transferidos a las Instituciones Educativas citadas que adelantan programas de formación técnica sólo podrán ser invertidos en dotación y fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje, a nivel de equipos y elementos, que atienden directamente los programas de formación de la estrategia de articulación.

Lo anterior con el objeto de lograr de manera explícita el fortalecimiento a la estrategia de nodos en la formación técnica para la pertinencia educativa en textil, energía, construcción y turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del servicio las Instituciones Educativas deben adoptar la siguiente metodología:

Para compras entre cero (0) y veinte (20) smlmv, Diez millones setecientos doce mil Un pesos, (\$10.712.001), cada Rector o Director de la Institución o Centro Educativo deberá seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo estipulado en el numeral 6 del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Para contratación por cuantía superior a veinte (20) smlmv o sea Diez millones setecientos doce mil un pesos (\$10.712.001), cada Rector o Director de la Institución o Centro Educativo deberá dar aplicación al procedimiento establecido en el estatuto de contratación pública ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 para definir las modalidades de selección de acuerdo al objeto y la cuantía.

En caso de hacerse necesario la publicación de pre pliegos y pliegos en la página de Internet, deberá la Institución Educativa cumplir con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 80 de 1993. Las compras realizadas deberán contar con los respectivos soportes de tesorería, así como de todos aquellos documentos indispensables para iniciar el trámite contractual.

PARÁGRAFO: Una vez ingresado los recursos a la cuenta de ahorros autorizada para tal fin, el Rector de la Institución Educativa deberá iniciar en un plazo no superior a quince (15) días el proceso de ejecución de los recursos. Así mismo, en un término que no supere el 30 de noviembre de la presente vigencia deberá presentar los soportes respectivos de los artículos adquiridos y el servicio contratado: (acta del Consejo Directivo aprobando la adquisición de los bienes y servicios, visto bueno (V°B°) firmado del respectivo ente articulador de la formación técnica en la Institución Educativa, cotizaciones, cuenta de cobro, órdenes de pago, facturas, extractos bancarios y carta dirigida a la oficina de Bienes Muebles solicitando el plaqueteo de los nuevos bienes), a la oficina de la Subsecretaría de Calidad de la Secretaría de Educación de Medellín, para su respectiva verificación y cuantificación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 4791 de 2008 "Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto de Fondos de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial.."

Se autoriza a las Instituciones Educativas incorporar al presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos

de la vigencia 2014, el monto de que trata el Artículo Primero de este Decreto. No siendo necesario que la Institución Educativa Solicite de oficio autorización para la incorporación, pero sí el envío de los actos administrativos de incorporación aprobados por el Consejo Directivo, al Equipo de Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO CUARTO: El ingreso y gastos de los recursos transferidos al presupuesto de las Instituciones Educativas, están sujetos a inspección y vigilancia por el grupo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación, lo anterior atendiendo lo dispuesto en la Directiva Ministerial 14 de 2005 (Inspección y Vigilancia),

Resolución Municipal 6141 de 2006 y demás normas afines para lograr el control de los recursos administrados por las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín a través de sus Fondos de Servicios Educativos.

PARÁGRAFO: Lo anterior no exime a los ordenadores del gasto de las responsabilidades Fiscales ante los organismos de Control.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil Catorce (2014)

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretario de Educación